

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 PESETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 40.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Noviembre 1905)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El visible progreso del comercio y la industria durante los últimos años, haciendo aumentar la negociación de efectos públicos y la contratación bursátil, ha venido á acrecer la importancia de los intermediarios en tales operaciones, agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, y al mismo tiempo ha hecho variar igualmente la categoría comercial relativa de las diferentes plazas españolas.

El reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 establece en su art. 65 una clasificación de dichas plazas, fijando la cuantía de las fianzas que para ejercer su cargo han de prestar los Corredores de Comercio en 5.000 pesetas para las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander y Bilbao; en 3.750 para las de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Palma de Mallorca, Alicante, San Sebastián, Valladolid y Zaragoza, y en 2.500 para las demás del Reino.

Peró los progresos comerciales realizados desde la publicación de un reglamento que aun en 1885, se dictó con carácter de interino, y la conveniencia de dignificar el cargo de Corredor, rodeándole de las mayores seguridades para garantizar los intereses, más importantes cada vez, que se les confian, han sido causa de que ya el Real decreto de 29 de Enero de 1900 modificase en parte el citado art. 65, elevando á 15.000 pesetas la fianza de los Corredores de Comercio de Barcelona, y de que los Colegios de Corredores de otras localidades hayan solicitado aumento análogo, justificando su pretensión con las mayores responsabilidades que el desarrollo de los negocios han acumulado en el cargo.

Demuestran estos datos la conveniencia de una modificación que ponga en armonía el antiguo reglamento con las necesidades actuales del comercio y la industria, por medio de una nueva gradación en las fianzas, gradación que para ser equitativa y no promover legítimas protestas debe referirse únicamente á los que en lo sucesivo sean nombrados Corredores, de igual modo que se hizo en el mencionado Real decreto de 29 de Enero de 1900; y á fin de que las alteraciones que se hayan producido ó se produzcan en cuanto á la importancia mercantil de cada plaza se reflejen fielmente en la gradación enumerada, es igualmente lógico establecer que la inclusión ó exclusión de una cualquiera de las categorías determinadas en el art. 65 pueda acordarse por el Ministerio de Fomento, á petición de los Colegios de Corredores respectivos, previo informe de las entidades oficiales que se considere conveniente oír.

Por todas estas razones, y en virtud de la facultad que el núm. 5.º del art. 94 del vigente Código

de comercio concede al Gobierno de determinar las fianzas que deban constituir para las responsabilidades de su cargo los mediadores oficiales y colegiados de comercio, el Ministro que suscribe considera necesaria y conveniente la modificación del art. 65, tantas veces mencionado, y tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El art. 65 del reglamento interino de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885 queda modificado y redactado en la siguiente forma:

Art. 65. «Los Corredores de Comercio que sean nombrados en lo sucesivo constituirán para garantizar el buen desempeño de su cargo una fianza en efectivo ó valores públicos, calculada en los términos que dispone el art. 61 de este reglamento con arreglo á la siguiente escala:

De 15.000 pesetas en las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander, Bilbao y Zaragoza.

De 10.000 pesetas en las de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián y Valladolid.

Y de 5.000 pesetas en las demás plazas del Reino.

La inclusión de las distintas plazas en las categorías á que esta escala se refiere podrá modificarse por el Ministerio de Fomento, á petición de los Colegios de Corredores y previo informe de las Cámaras de Comercio respectivas y de cualquier otra entidad oficial cuyo dictamen se creyese conveniente oír.»

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 14 Octubre 1905).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública de 26 de Julio de 1905.

«Gallur.—Visto un escrito formulado por don Mariano Pintado Mayayo, en súplica de que quede sin efecto la renuncia que por causa de imposibilidad física hizo ante el Ayuntamiento de Gallur de los cargos de Concejal y Alcalde por entender que no era competente el Municipio para resolver sobre las renunciaciones de los Concejales, por no habersele notificado la resolución recaída, y finalmente, porque se vió obligado á dimitir en vista de que era requerido y apremiado constantemente, para que cesase en el ejercicio de sus funciones.

Visto igualmente la base 11.ª de la ley de 19 de Octubre de 1890 y las Reales órdenes de 12 de Octubre de 1885 y 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Gallur en 19 de Junio de 1904, se ajustó al

procedimiento establecido en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Enero de 1878 y sancionado por la de 12 de Octubre de 1895, mediante el cual eran competentes las corporaciones municipales para resolver en primera instancia las excusas por edad ó impedimento físico y sólo conocían las Comisiones provinciales cuando se interponía reclamación.

Considerando que si bien la Real orden de 17 de Septiembre de 1904 ha sentado opuesta doctrina, disponiendo que sean las Comisiones las que conozcan en primera instancia de las excusas de Concejales, no cabe reputar como ilegal el acuerdo del Ayuntamiento de Gallur en 19 de Junio del mismo año, porque sería retrotraer los efectos de aquella disposición á fallos dictados anteriormente.

Considerando que la falta de notificación administrativa de dicho acuerdo, no es razón bastante para invalidarle, ni parece necesaria en este caso, pues el mismo interesado firmó el acta de la sesión en que aquél consta y respondió el fallo á sus deseos, no sólo expresados verbalmente, sino corroborados con certificación facultativa del impedimento físico, lo que aleja la presunción de que por no estar conforme hubiera promovido recurso de alzada.

Considerando que el acuerdo que el Ayuntamiento de Gallur dictó, es firme y ejecutorio, sin que proceda contra el mismo recurso alguno.

Considerando que carece de personalidad para impugnarlo D. Mariano Pintado, porque nadie puede en buenos principios de derecho ir contra sus propios actos.

Considerando que el Sr. Gobernador carece de facultades y competencia para conocer en el asunto, puesto que cuanto se refiere á incapacidades, incompatibilidades y excusas de Concejales, está especialmente atribuido y es de la exclusiva competencia de la Comisión provincial; la mayoría de la misma, con el voto en contra de los Sres. Lázaro, Lizarbe y Osés, que formularon voto particular, acordó en uso de las referidas atribuciones, desestimar el recurso formulado por D. Mariano Pintado Mayayo por improcedente y extemporáneo y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador para su ejecución y á los efectos correspondientes.»

Lo que se hace público en cumplimiento del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Casinos y Círculos de Recreo.—Circular.

Por circular de 27 de Abril del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Mayo, se disponía que remitiesen con la mayor urgencia los Sres. Alcaldes una relación nominal de los casinos y centros de recreo que existiesen en sus localidades, y siendo varios los Ayuntamientos

que no han cumplido dicho servicio, se les encarece nuevamente lo lleven á cabo á la mayor brevedad, concediéndoles al efecto un plazo de diez días, transcurridos los cuales se nombrará un comisionado que se encargue de su confección.
Zaragoza 30 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Cuadro de los Sres. Profesores que durante el curso de 1905-1906 han de dar la enseñanza en los Colegios que se expresan.

Colegio del Salvador de Zaragoza.

- P. Ramón Parés.—Lengua Castellana, Geografía general y de Europa y Caligrafía.
P. Mariano Mayor.—Lengua latina, primer curso y Geografía especial de España.
P. Miguel Selga, Bachiller.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, y Geometría.
P. Juan Rovira, Licenciado en letras.—Lengua latina, segundo curso é Historia Universal.
P. José Portabella, Bachiller.—Aritmética y Algebra, y Trigonometría.
P. Pedro Planas.—Lengua Francesa, 1.º y 2.º curso.
P. Antonio Medina, Bachiller.—Historia de España.
P. Juan Figueras.—Preceptiva literaria, y composición y Elementos de Historia general de Literatura.
P. Ramón Pelegrí.—Psicología y Lógica, y Fisiología é Higiene.
P. José Blanco.—Física y Química general.
P. Miguel Alover.—Ética y Rudimentos de Derecho.
P. Longinos Navas, Licenciado en Ciencias Naturales.—Historia Natural.
P. Francisco M.ª de Alós.—Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
D. Jesús Hernández.—Gimnasia.
D. Pedro Orriols.—Dibujo.
Zaragoza 20 de Septiembre de 1905.—El Director, Carlos Gabarró.—Aprobado: El Rector, M. Ripollés.

Colegio de Calatayud.

- D. José Riera, Bachiller en Filosofía y Letras.—Lengua Castellana, 1.º y 2.º curso, Lengua Latina, 1.º y 2.º curso.
D. Juan Blas, Licenciado en Filosofía y Letras.—Psicología y Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, Elementos de Historia General de la Literatura.
D. Cipriano Aguilar, Licenciado en Ciencias.—Física, Química, Fisiología é Higiene, Historia Natural, Agricultura y Técnica industrial, Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, Gimnasia.
D. Pedro de la Fuente, Licenciado en Filosofía y Letras.—Geografía General y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España, Historia Universal.
M. I. Sr. D. Francisco Tafalla.—Religión.
D. Modesto Amich Escudero.—Francés 1.º y 2.º curso.

D. Adriano Fátot y Font.—Dibujo, Caligrafía. Calatayud 22 de Septiembre de 1905.—El Director, José Riera.—Aprobado: El Rector, M. Ripollés.

Colegio de Santo Tomás de Aquino de Borja.

D. Gerardo Mendiri Tablencia, Doctor en Filosofía y Letras y Director del Colegio.—Castellano (primer curso, Latín (primer y segundo curso), Literatura preceptiva, Historia general de la Literatura y Psicología y Lógica.

D. Fermín Jimeno Oliver, Licenciado en Ciencias Físico químicas.—Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría y Física.

D. Rafael Nogués Aguilera, Licenciado en Derecho civil y canónico.—Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España, Historia Universal y Ética y Rudimentos de Derecho.

D. Joaquín Bellón Serrano, Licenciado en Farmacia.—Fisiología é Higiene, Química, Historia Natural y Agricultura.

D. José Pereda Matud, Presbítero.—Francés (primer y segundo curso) y Religión y Moral.

D. Victorio Marzol Barrios, Licenciado en Medicina.—Gimnasia.

D. Baltasar González Ferrández.—Caligrafía y Dibujo.

D. Dionisio González y D. Francisco Pelegrín.—Auxiliares.

Borja 21 de Septiembre de 1905.—El Director, Gerardo J. Mendiri.—Aprobado: El Rector, M. Ripollés.

Tarazona de Aragón.

D. Aniceto P. José Sanz Chueca, Bachiller, Licenciado graduado en Filosofía y Letras.—Lengua Castellana, Geografía general y de Europa y Geografía especial de España.

D. Nicasio Ruiz Cabeito, Presbítero y Abogado.—Lengua latina, 1.º y 2.º curso, Psicología y Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho.

D. Bernardo Aroz, Presbítero.—Lengua Francesa, 1.º y 2.º curso y Religión.

D. José María Sanao y Sanz, Licenciado en Filosofía y Letras.—Historia de España, Preceptiva Literaria y Composición, Historia Universal y Elementos de Historia general de Literatura.

D. Canuto Abad, Licenciado en Ciencias.—Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría y Dibujo.

D. Félix Abad, Bachiller y Licenciado graduado en Farmacia.—Física, Historia Natural, Agricultura y Técnica agrícola é Industrial y Química general.

D. Antonino Jaray, Licenciado en Medicina.—Fisiología é Higiene y Gimnasia.

D. Pedro Peña, Maestro.—Caligrafía.

El Director del Colegio, Aniceto P. José Sanz Chueca.—Aprobado.—El Rector, M. Ripollés.

SECCION SEXTA

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la urbana de este pueblo para el año de 1906; se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, en la Secre-

Caría municipal, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra los mismos estimen procedentes.

Castejón de Valdejasa 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lucas Murillo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos de 1906, se ha acordado proceder al arriendo á venta libre y con la exclusiva en la forma que determina el reglamento. En su virtud, las correspondientes subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 10, 20 y 30 del actual, así como los días 10 y 20 de Diciembre próximo, á las diez, á no ser que alguna de ellas diera resultado antes de la última, en cuyo caso no se celebrarán las siguientes.

Vera 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Por tiempo de quince días se hallará expuesto al público el presupuesto ordinario formado por esta Corporación para el año 1906.

Vera 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

D. Nicasio Cortés Rodicio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Las Pedrosas;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1906, en el capítulo 9.º, artículo 6.º, aparece consignada la cantidad de 2.138'35 pesetas por concepto de arbitrios extraordinarios á imponer sobre los artículos siguientes:

Artículos.	Unidad		Precio medio		Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.	
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.			Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	1'50	0'30	400.000	1.200			
Leña	100	1'20	0'20	469.175	938'35			
TOTAL.....							2.138'35	

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que autoriza al señor Alcalde en Las Pedrosas á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Nicasio Cortés, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Gordúm.

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana de esta ciudad para el año 1906, se hallarán expuestos al público desde el día de mañana en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, oyéndose cuantas reclamaciones se expongan contra dichos documentos.

Caspe 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Anós.

El padrón de carruajes y caballerías de lujo, formado para el año 1906, se hallará expuesto al público desde el día de hoy en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que

pueda ser examinado por los contribuyentes dicho documento.

Caspe 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Anós.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del año 1906 y sus recargos autorizados, la Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos y de las especies, con sujeción al Reglamento, señalando para la primera subasta el día 7 del mes próximo, á las diez de su mañana; si no ofreciese resultado, se celebrará la segunda el día 17 del expresado mes, á la misma hora, y si quedare desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 28 del referido mes y 9 y 19 de Diciembre próximo.

Moros 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Enrique Rubio.

Durante el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de esta corporación, con objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes que así lo deseen y poder interponer las reclamaciones que crean convenientes, los documentos que siguen:

Repartos de rústica y pecuaria para 1906.

Los ídem de urbana para ídem.

Matrícula industrial para ídem.

Jaraba 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Sicilia y Castellano.

Por término de ocho días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución rústica y urbana formados para el año de 1906.

Asín 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Cortés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción del partido de Sos, en el sumario que se instruye contra Silverio Salvo Lapieza, vecino de Sádava, sobre estafa, en providencia de este día, se cita al testigo Gregorio Irigaray Campo, de treinta y siete años de edad, casado, pastor, con último domicilio en la villa de Peralta, provincia de Navarra, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zaragoza y de Pamplona, y en la Gaceta de Madrid, con objeto de ampliarle su declaración en dicha causa; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sos veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano Antonio Sanz.